

## **RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE CANTABRIA, AÑO 2022-2023.**

Visto el Expediente de Contratación de referencia, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de las siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - En fecha 10 de septiembre de 2021 se emite Informe de Necesidad para la contratación del servicio para la redacción del plan de marketing turístico para la campaña de promoción de Cantabria año 2022-2023.

En esa misma fecha, 10 de septiembre de 2021, se dicta pliego de condiciones técnicas particulares por el director de marketing de Cantur, S.A.

En fecha 18 de octubre de 2021 se emite Informe sobre la suficiencia financiera al contrato de referencia.

A la vista del informe de necesidad y del informe de suficiencia financiera, se dicta Resolución de Inicio del Expediente en fecha 19 de octubre de 2021.

En octubre de 2021 se elaboran los Pliegos de Condiciones Particulares, aprobándose los mismos en Resolución de fecha 19 de octubre de 2021 y publicándose el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A, en fecha 20 de octubre de 2021.

En fecha 19 de octubre de 2021 se dicta resolución de nombramiento de los miembros de la mesa de contratación del expediente de referencia por el Consejero delegado de Cantur, S.A.

El plazo límite para la presentación de ofertas era el 4 de noviembre de 2021 a las 14:00.

**SEGUNDO.** - En fecha 5 de noviembre de 2021, previa publicación de la convocatoria se reúne la mesa de contratación a los efectos de proceder a la apertura del sobre A y su resultado y acto público de apertura del sobre B, en su caso del contrato de referencia en cuyo acta tras corrección de errores se recoge lo siguiente:

*"(...) A continuación por la secretaria se informa que en fecha 4 de noviembre de 2021, se ha recibido en el buzón de correo electrónico de contratacion@cantur.com conforme al procedimiento establecido en el PCAP apartado II.4A b), (pág. 24) comunicación de una empresa que ha presentado su oferta por correos.*

*La oferta en el momento de celebrar la mesa no ha llegado a las oficinas centrales de Cantur, S.A. por lo que, al no haber transcurrido el plazo de diez días establecido en el PCAP, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad suspender la celebración de la misma.*

*La mesa acuerda reunirse en fecha 10 de noviembre de 2021 a las 13:00, previa publicidad de la convocatoria en la plataforma de Contratación del Sector público y en el Perfil del Contratante de Cantur, en en la sede de CANTUR, S.A., C/ Albert Einstein nº 4, 2ª Planta, 39011, Santander para proceder a la apertura del sobre A y su resultado y acto público de apertura del sobre B, en su caso.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 11:20 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe."*

**TERCERO.** – En fecha 10 de noviembre de 2021 previa publicación de la convocatoria se reúne la mesa de contratación a los efectos de proceder a la apertura del sobre A y su resultado y acto público de apertura del sobre B en su caso, del contrato de referencia en cuyo acta se recoge lo siguiente:

*"Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cantabra de Promoción Turística SA (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP, apartado II.4A a), (págs. 23 y 24) han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCAP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur son las reseñadas en el cuadro siguiente:*

<b>Empresas</b>	<b>Fecha presentación</b>	<b>Nº registro</b>	<b>Hora</b>
LEAN RIVER CONSULTING SLU	CANTUR: 3/11/2021	11600	10:30
ARQUIA TURISMO SL	CANTUR: 4/11/2021	11618	09:10

CASTRO CONSULTING BUSINESS STRATEGY SL	CORREOS: 4/11/2021	11686	10:30
--	--------------------	-------	-------

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) que debe contener lo dispuesto en el PCAP apartado II. 4. B).

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora LEAN RIVER CONSULTING SLU, contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado.
- ✓ El sobre A) de la licitadora ARQUIA TURISMO SL., contiene Documento Europeo Único de Contratación, si bien indica que va a subcontratar y qué parte va a subcontratar, no indica el porcentaje de subcontratación. El sobre A contiene Anexo VIII correctamente cumplimentado.
- ✓ El sobre A) de la licitadora CASTRO CONSULTING BUSINESS STRATEGY SL., contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado.

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre A de cada una de las licitadoras, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, resuelven:

- Admitir a la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING SLU.**
- Admitir a la licitadora **CASTRO CONSULTING BUSINESS STRATEGY SL.**
- Requerir a la licitadora **ARQUIA TURISMO SL.,** para que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento subsane el DEUC indicando el porcentaje del contrato que tiene previsto subcontratar.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 13:30 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe.”

A la vista de lo acordado por los miembros de la mesa, en fecha 11 de noviembre de 2021, se requirió por correo electrónico a la mercantil **ARQUIA TURISMO SL.,** para que subsanara la documentación conforme al requerimiento efectuado.

**CUARTO.** -Previa publicidad de la convocatoria, en fecha 15 de noviembre de 2021 se reúne la mesa de contratación para proceder al resultado de apertura del sobre A y acto público de apertura del sobre B del contrato de referencia, en cuyo acta se recoge lo siguiente:

*“(…) Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que en fecha 11 de noviembre de 2021 la empresa ARQUIA TURISMMO, S.L presenta el formulario normalizado DEUC, debidamente cumplimentado y conforme al requerimiento realizado, a efectos de subsanar la documentación contenida en el Sobre A) del presente expediente de contratación.*

*La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanado los errores formales por parte de la licitadora ARQUIA TURISMMO, S.L., y admitirla en el procedimiento.*

*A continuación, al tratarse de la apertura del sobre B) de acto público, por el Presidente se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, no accediendo nadie.*

*A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre B) “proposición técnica”, según el PCAP apartado I.N) (Página 6).*

*El resultado de la apertura del sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:*

*El sobre B) de la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING SLU**, contiene:*

- a. Propuesta Técnica.*
- b. USB*

*El sobre B) de la licitadora **ARQUIA TURISMO SL.**, contiene:*

- a. Propuesta Técnica.*
- b. USB.*

*El sobre B) de la licitadora **CASTRO CONSULTING BUSINESS STRATEGY SL.**, contiene:*

- a. Propuesta Técnica.*
- b. USB.*

*A continuación, por lo miembros de la mesa se acuerda encargar la elaboración del informe de valoración de las proposiciones técnicas de los licitadores al Director Comercial y Marketing de Cantur, S.A conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.5 del PCAP.*

*La mesa acuerda volver a reunirse próximamente en la sede de la Sociedad Regional Cantabra de Promoción Turística SA, c/ Albert Einstein, 4-2ª planta de Santander con el objeto de proceder al acto público de comunicación de resultado del sobre B) y apertura sobre C) conforme al PCAP.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 13:45 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe."*

**QUINTO.** - En fecha 30 de noviembre de 2021 previa publicación de la convocatoria se reúne la mesa de contratación para comunicación de resultado de sobre B y acto público de apertura del sobre C y su resultado, en su caso del contrato de referencia, en cuyo acta se recoge lo siguiente:

"Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por la Presidenta se abre la sesión e informa que con fecha 22 de noviembre de 2021 se emite informe técnico de valoración de las propuestas presentadas el cual queda unido al expediente por Director Comercial y Marketing de Cantur, S.A.

*La Mesa ha valorado el resultado de este informe, asumiendo la puntuación otorgada, cuyo detalle conforme a los criterios de valoración del PCP, es el siguiente:*

#### CONCLUSIONES

Por todo ello, respecto a la ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA POR LOS LICITADORES VALORADOS A LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO.

Se informa a la mesa de contratación que el licitador

- CASTRO CONSULTING: NO se valora la propuesta técnica ya que la misma carece de información solicitada en pliegos técnicos.
- CA&ASOCIADOS: puntuación 39 puntos sobre 49 puntos
- ARQUIA TURISMO: puntuación 19.5 puntos sobre 49 puntos

*En relación con la puntuación obtenida por la mercantil ARQUIA TURISMO S.L., recoge el informe lo siguiente:*

A la vista de los resultados y siguiendo la documentación del expediente, donde se recomienda a los licitadores una puntuación mínima de 25 puntos. Se informa a la mesa de contratación que la empresa ARQUIA TURISMO no logra esta puntuación mínima.

*Por la directora jurídica de Cantur, S.A., se informa a los miembros de la mesa que en el punto I.O. Criterios de adjudicación del PCAP se establece lo siguiente:*

**"Los criterios evaluables dependiendo de un juicio de valor son los criterios 1.a a 1.f, que suponen una ponderación de 49 puntos.**

**El criterio evaluable de manera automática es el criterio 2.a, que suponen una ponderación de 51 puntos.**

**Para pasar a la fase dos (criterios evaluables mediante fórmulas) de valoración los licitadores deberán obtener una puntuación mínima en la fase 1 de 25 puntos, se excluirán del procedimiento los licitadores que no alcancen dicha puntuación.**

A la vista de la puntuación de 19,5 puntos obtenida en el informe de valoración técnica del sobre B y de lo establecido en el PCAP, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad excluir a la mercantil ARQUIA TURISMO S.L del presente procedimiento de contratación por no haber alcanzado en la primera fase de valoración de ofertas (sobre B) la puntuación mínima de 25 puntos establecida en el PCAP para continuar en el procedimiento.

A continuación, se informa, que respecto a la licitadora **CASTRO CONSULTING BUSINESS STRATEGY SL**, el informe recoge lo siguiente:

#### CASTRO CONSULTING

El licitador en su propuesta presenta un documento basado en gran parte en un desarrollo sobre los ODS a través de planes de financiación europea, dando cabida a estrategias de gestión y proponiendo unos objetivos genéricos sobre el objeto del contrato.

Asimismo, se informa a la mesa de contratación que la propuesta presentada por el licitador NO incluye trabajos realizados, no pudiéndose valorar la oferta, ya que siguiendo el punto 5 de los pliegos técnicos, se solicita la aportación

#### 5. Equipo técnico participante en el contrato

El licitador propondrá un equipo de trabajo formado por un director del equipo de trabajo y tantos consultores como se estimen necesarios para que el proyecto se cumpla en objetivos, alcance y fechas programadas. Siendo al menos tres perfiles, 1 director de proyecto, 1 consultor senior, 1 técnico.

El equipo de trabajo propuesto cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar posesión de un Grado superior y al menos un Master oficial MBA, asimismo la cualificación necesaria a la naturaleza de los trabajos.
- Tener experiencia acreditada en el desarrollo de este tipo de trabajos de al menos 2 trabajos del mismo ámbito.

La Directora jurídica expone que las ofertas técnicas deben cumplir los requerimientos establecidos en el PPTP, así el artículo 139 de la LCSP establece que:

“Artículo 139 Proposiciones de los interesados

**1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación**, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el



*Una vez recibida la documentación presentada por el licitador, en su caso, la mesa acuerda encargar al Director económico financiero de Cantur, S.A. y al Director comercial y de marketing de Cantur, S.A, como responsable del contrato respectivos informes técnicos que se remitirán al departamento jurídico para la elaboración de informe jurídico.*

*Seguidamente, al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda reunirse próximamente, para la valoración de la justificación aportada y elevar propuesta de aceptación o rechazo de la oferta al órgano de contratación y, a continuación, proceder a la puntuación del resultado del sobre "C)" en su caso, y elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, debiendo darse publicidad en el perfil del Contratante e invitando a los licitadores a participar en el acto.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.*

*Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 11.30 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe."*

A tenor de lo acordado por los miembros de la mesa de contratación en fecha 30 de noviembre de 2021, se requiere a la mercantil C&A ASOCIADOS LEAN RIVER CONSULTING SLU, para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a justificar las condiciones de su oferta conforme al requerimiento efectuado.

**SEXTO.** - En fecha 1 de diciembre de 2021 se recibe en la dirección de correo electrónico de contratación un correo de C&A ASOCIADOS LEAN RIVER CONSULTING SLU indicando que el mismo es la contestación a la solicitud de justificación de oferta económica considerada como incurso en presunción de anormalidad. Así mismo, la documentación se registra en Cantur, S.A. en fecha 1 de diciembre de 2021 con número de registro de entrada 11936.

**SÉPTIMO.** - De conformidad con lo acordado por los miembros de la mesa de contratación en fecha 30 de noviembre de 2021, se notifica por correo electrónico a la mercantil **ARQUIA TURISMO S.L.**, en fecha 13 de diciembre de 2021, el acuerdo de exclusión del procedimiento por no haber alcanzado en la primera fase de valoración de ofertas (sobre B) la puntuación mínima de 25 puntos establecida en el PCAP para continuar en el procedimiento.

En esa misma fecha, 13 de diciembre de 2021, se procede a notificar el acuerdo de exclusión del procedimiento adoptado por los miembros de la mesa de contratación a la mercantil **CASTRO CONSULTING BUSINESS STRATEGY SL**, por no cumplir la propuesta técnica presentada los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

**OCTAVO.** -De la documentación presentada por C&A ASOCIADOS LEAN RIVER CONSULTING SLU en fecha 1 de diciembre de 2021, se da traslado al responsable del contrato, al director económico financiero de Cantur, S.A., y a la directora jurídica de Cantur, S.A., para la elaboración de los respectivos informes en relación a la presunción de anormalidad de la oferta económica.

**NOVENO.** - En fecha 22 de diciembre de 2021 se reúnen los miembros de la mesa de contratación para proceder al resultado de la oferta en presunción de anormalidad y el resultado del sobre C y propuesta de adjudicación, en su caso del contrato de referencia recogiendo el acta lo siguiente:

*“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión y, se expone y explica a los miembros de la Mesa, que con fecha 30 de noviembre de 2021 se requirió a la empresa LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U., para que conforme a lo acordado en la anterior reunión de la mesa de esa misma fecha y a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, presentase informe justificativo de la oferta precisando las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar el servicio, la originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar el servicio, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*El día 1 de diciembre de 2021, con número de registro de entrada 11936 se recibe informe en respuesta al requerimiento efectuado de la licitadora LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U., en el que se pone de manifiesto las consideraciones, que a juicio de la citada mercantil, justificaría el importe de la oferta económica presentada.*

*Con fecha 13 de diciembre de 2021 se emite informe técnico por el responsable del contrato, así como informe del Director Económico Financiero de Cantur, S.A en fecha 14 de diciembre de 2021., que concluye que tras el análisis de la documentación presentada por la licitadora se propone estimar la propuesta de la empresa LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U., y continuar con el procedimiento de adjudicación del contrato de referencia.*

*En fecha 20 de diciembre de 2021, la Directora Jurídica de Cantur, S.A., emite informe jurídico a la vista de las alegaciones presentadas por la licitadora LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U., los informes antedichos de fechas 13 y 14 de diciembre de 2021 y en virtud de los argumentos desarrollados en el informe que presenta, concluye que deben estimarse las alegaciones presentadas por la licitadora LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U.*

*La mesa asume por unanimidad los informes de fechas 13, 14 y 20 de diciembre de 2021 antedichos y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la legislación vigente acuerda por unanimidad proponer al órgano de contratación aceptar la justificación de LEAN*

RIVER CONSULTING, S.L.U y en consecuencia, la continuidad en el procedimiento de la licitadora LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U.

A continuación, el Director Económico financiero de Cantur, S.A., procede a la puntuación del sobre C de la única empresa licitadora que continúa en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente conforme a los criterios contenidos en el PCP:

**1.- OFERTA ECONOMICA**

El resultado es el siguiente:

OFERTA ECONOMICA			
MAXIMO 51 puntos	IMPORTE MAS BAJO		25.550
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
AQUIA TURISMO S.L.	EXCLUIDO		
CASTROCONSULTING B.S. S.L.	EXCLUIDO		
LEAN RIVER C. SLU	25.550,00	51,00	0,00

**2.- PUNTUACIONES TOTALES**

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre C, y añadiendo la puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor (SOBRE B), las puntuaciones totales son las siguientes:

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION TOTAL</u>		
	<u>ECONOMICA</u>	<u>TECNICA</u>	<u>TOTAL</u>
AQUIA TURISMO S.L.		EXCLUIDO	
CASTROCONSULTING B.S. S.L.		EXCLUIDO	
LEAN RIVER C. SLU	51,00	39,00	90,00

*A la vista de lo anteriormente expuesto, la mesa acuerda por unanimidad una vez aceptada la oferta por el órgano de contratación, identificar como la oferta más ventajosa calidad-precio a favor de la formulada por la empresa LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U., por importe de 25.550,00€ IVA NO INCLUIDO, y proceder al requerimiento de LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U., para que aporte en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación indicada en el apartado III,5 del PCP (pág. 25 y ss.), y verificado que sea, elevar a continuación Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación, para que proceda conforme a lo dispuesto en el apartado III.7.4 del PCP.*

*La mesa acuerda delegar en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público."*

*Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión siendo las 09:40 de la fecha, y se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe."*

A la vista de lo acordado por los miembros de la mesa, en fecha 23 de diciembre de 2021 se requiere a la mercantil LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U, para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación conforme al requerimiento efectuado.

**DÉCIMO.** - En fecha 29 de diciembre de 2021 se recibe en Cantur, S.A., por correo electrónico respuesta al requerimiento efectuado a la mercantil LEAN RIVER CONSULTING, S.L.U, en fecha 23 de diciembre de 2021.

**DÉCIMO PRIMERO.** – En fecha 13 de enero de 2022, se presenta en correos recurso de alzada dirigido a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria interpuesto por la mercantil Castroconsulting Business Strategy, S.L., contra el acuerdo adoptado por los miembros de la mesa de contratación en fecha 30 de noviembre de 2021 en el que se excluye a la mercantil Castroconsulting Business Strategy, S.L., a tenor de lo indicado en el informe de valoración de ofertas del sobre B de fecha 22 de noviembre de 2022.

En el citado recurso de alzada alega la recurrente lo siguiente:

*"(...) Es evidente que para la exclusión de mi representada se ha introducido ex novo, mediante una adulterada "transcripción" de las Condiciones Técnicas, un requisito no contemplado en la*

*convocatoria inicial, atribuyéndosele una esencialidad e insubsanabilidad claramente contrarias a la Ley de Contratos del Sector Público.*

*De otro modo no se entiende que el mencionado informe proponga, y la Mesa de Contratación haya acordado, el requerimiento de subsanación de ofertas a otros licitadores y excluya directamente a mi representada so pretexto de un "requisito" ausente en la convocatoria.*

A la vista del recurso presentado por la mercantil Castroconsulting Business Strategy, S.L., se procede a la revisión del expediente de contratación de referencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha 15 de junio de 2022 se registra en Cantur, S.A. carta certificada remitida por la mercantil CASTRO CONSULTING BUSINESS STRATEGY, S.L., en la se solicita la declaración de nulidad del procedimiento de referencia, reiterando los términos del recurso de revisión interpuesto contra el acta nº 4 de fecha 30 de noviembre de 2021 y retrotraer las actuaciones al memento anterior a aquella.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA:-** En fecha 30 de noviembre de 2021, por la mesa de contratación del expediente de referencia, se acuerda excluir del procedimiento a la mercantil Castro Consulting Bussines Strategy , S.L., indicando en el acta literalmente lo siguiente:

#### **5. Equipo técnico participante en el contrato**

El licitador propondrá un equipo de trabajo formado por un director del equipo de trabajo y tantos consultores como se estimen necesarios para que el proyecto se cumpla en objetivos, alcance y fechas programadas. Siendo al menos tres perfiles, 1 director de proyecto, 1 consultor senior, 1 técnico.

El equipo de trabajo propuesto cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar posesión de un Grado superior y al menos un Master oficial MBA, asimismo la cualificación necesaria a la naturaleza de los trabajos.
- Tener experiencia acreditada en el desarrollo de este tipo de trabajos de al menos 2 trabajos del mismo ámbito.

Así, recoge el recurso presentado en correos por el recurrente el 13 de enero de 2022 lo siguiente:

#### **“RECURSO DE ALZADA**

- **Estar en posesión de un grado superior y al menos un Master oficial MBA, así mismo la cualificación necesaria a la naturaleza de los trabajos.**
- **Tener experiencia acreditada en el desarrollo de este tipo de trabajos de al menos 2 trabajos del mismo ámbito.**
- **Aportar experiencias en el desarrollo e trabajos de similar naturaleza, siendo al menos dos trabajos.**

*Esta subrepticia exigencia, motivó que, en su acta de 30 de noviembre de 2021, la mesa de contratación, excluyera sin más valoración la propuesta de la entidad que represento.*

*Es evidente que para la exclusión de mi representada se han introducido ex novo, mediante una adulterada “transcripción” de las Condiciones técnicas, un requisito no contemplado en la convocatoria inicial, atribuyéndosele una esencialidad e insubsanabilidad claramente contrarias a la Ley de Contratos del Sector Público.*

*De otro modo no se entiende que el mencionado informe proponga, y la Mesa de Contratación haya acordado, el requerimiento de subsanación de ofertas a otros licitadores y excluya directamente a mi representada so pretexto de un “requisito” ausente en la convocatoria.”*

De lo transcrito del recurso es necesario analizar dos cuestiones, si se introdujo un requisito “ex novo” para excluir a Castro Consulting Bussines Strategy, S.L. y lo indicado respecto a que a otros licitadores se les permitió subsanar la oferta presentada.

En relación a la primera de las cuestiones planteadas, si bien es cierto que en el informe de valoración del sobre B, emitido en fecha 22 de noviembre de 2021, se recoge expresamente lo siguiente: *“Aportar experiencia en el desarrollo de trabajos de similar naturaleza, siendo al menos 2 trabajos”,* no es menos cierto que lo recogido en el punto 5 del PPTP *“ tener experiencia acreditada en el desarrollo de este tipo de trabajos de al menos 2 trabajos del mismo ámbito”,* no es un criterio diferente o “ex novo” como indica la mercantil sino que ambas redacciones significan lo mismo con independencia de cómo se exprese.

Así mismo, indicar al respecto que el acta de la mesa de contratación de fecha 30 de noviembre de 2021 se recoge expresamente lo siguiente:

**5. Equipo técnico participante en el contrato**

El licitador propondrá un equipo de trabajo formado por un director del equipo de trabajo y tantos consultores como se estimen necesarios para que el proyecto se cumpla en objetivos, alcance y fechas programadas. Siendo al menos tres perfiles, 1 director de proyecto, 1 consultor senior, 1 técnico.

El equipo de trabajo propuesto cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar en posesión de un Grado superior y al menos un Master oficial MBA, asimismo la cualificación necesaria a la naturaleza de los trabajos.
- Tener experiencia acreditada en el desarrollo de este tipo de trabajos de al menos 2 trabajos del mismo ámbito.

El acta de la mesa de contratación es clara al indicar exactamente el tenor literal de lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas particulares que en su punto 5, siendo éste y no el que alega el recurrente el motivo de exclusión.

A tenor de lo indicado, no se puede aceptar el argumento de que se ha excluido a la mercantil Castroconsulting Business Strategy, S.L., por haber introducido en la valoración del sobre B) de su oferta un requisito "ex novo" ya que la transcripción del pliego de prescripciones técnicas, en su punto 5., en el acta de la mesa de contratación de fecha 30 de noviembre es literal.

Por otro lado en relación al párrafo en el que indica la recurrente *"De otro modo no se entiende que el mencionado informe proponga, y la Mesa de Contratación haya acordado, el requerimiento de subsanación de ofertas a otros licitadores y excluya directamente a mi representada so pretexto de un "requisito" ausente en la convocatoria", es necesario aclarar que únicamente se ha requerido de subsanación en el procedimiento a efectos de subsanar el Documento Europeo Único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Contratos del Sector Público que recoge lo siguiente:*

***"Artículo 141. Declaración responsable y otra documentación.***

*1. Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159.*

*2. En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.*

**“Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.”**

Por lo expuesto anteriormente, el requerimiento de subsanación se llevó a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 de la LCSP.

**SEGUNDA.** - Por otro lado, en su escrito registrado en Cantur, S.A., en fecha 15 de junio de 2022, indica lo siguiente *“Que en contra de lo que se nos había venido manifestando, en fecha reciente hemos podido comprobar que el 25 de mayo de 2022 ha sido colgada en la plataforma de contratación el Acta nº5 de esa mesa de fecha 22 de diciembre de 2021.*

*Debemos destacar:*

*(...)*

*c)que, en el oscurantismo en que se ha movido este proceso, a la mesa parece haberse olvidado que en la propia acta recoge en el penúltimo párrafo de su redacción: Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la sociedad y en la plataforma de contratación del Sector Público”.*

A este respecto indicar que el TCP Canarias en su resolución 228/2021, establece lo siguiente: **“El acta de la sesión de la mesa de contratación que debe elaborar el secretario de la mesa de contratación: debe levantar acta, pero no está obligado a elaborarla de forma inmediata o simultánea a la misma, su redacción en un momento posterior no implica infracción que pueda hacer dudar sobre la legalidad.”**, por lo que no se puede compartir la afirmación del recurrente.

**TERCERA.** - No obstante lo anterior, el fondo de la cuestión es dilucidar si la no presentación de la experiencia acreditada en el desarrollo de este tipo de trabajos de *“al menos 2 trabajos del mismo ámbito”* es subsanable o por el contrario no lo es, puesto que el motivo de la exclusión de la mercantil Castro Consulting Bussines Strategy, S.L, fue no cumplir en su memoria técnica con los requisitos mínimos establecidos en el punto 5 del PPTP.

En este sentido, el Tribunal Central de recursos contractuales en su resolución nº **190/2022 establece** **“En este sentido debemos comenzar recordando que las ofertas de los candidatos se han de ajustar a los términos de los Pliegos, tal y como recuerda el artículo 139.1 LCSP, cuando señala que: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”**

Esta obligatoriedad viene referida no sólo a las prescripciones del PCAP sino también a las recogidas en el PPT y así señalábamos en nuestra Resolución 402/2015 que "(...) bien es cierto que el citado precepto (art.145.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo contenido reproduce, en lo que aquí interesa, el art. 139.1 LCSP) se refiere tan solo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, parece evidente (y así se ha afirmado en la resolución 264/2014, de 28 de marzo) que dicha exigencia no puede circunscribirse exclusivamente a su contenido y, en particular, que también deberán observarse en las tales proposiciones las exigencias que resultarían tanto del TRLCSP como de la legislación complementaria y de desarrollo de la misma.

Sentado lo anterior el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente expediente de contratación es claro al establecer lo siguiente:

**5. Equipo técnico participante en el contrato**

El licitador propondrá un equipo de trabajo formado por un director del equipo de trabajo y tantos consultores como se estimen necesarios para que el proyecto se cumpla en objetivos, alcance y fechas programadas. Siendo al menos tres perfiles, 1 director de proyecto, 1 consultor senior, 1 técnico.

El equipo de trabajo propuesto cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar en posesión de un Grado superior y al menos un Master oficial MBA, asimismo la cualificación necesaria a la naturaleza de los trabajos.
- Tener experiencia acreditada en el desarrollo de este tipo de trabajos de al menos 2 trabajos del mismo ámbito.

En el caso que nos ocupa la mercantil Castro Consulting Business Strategy, S.L., no acreditó en su memoria técnica que el equipo de trabajo propuesto cumpliera con los requisitos exigidos en el PPTP, si bien es necesario aclarar si la oferta técnica presentada es contraria a lo recogido en el PPTP.

Así continua el Tribunal en la resolución anteriormente citada recogiendo lo siguiente: "La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, de forma que es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, caso de no hacerlo así resultará obligado el rechazo o exclusión de la oferta.

En suma, es criterio consolidado de este Tribunal el que establece la obligación de adecuar las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta presentada al no

*adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación. Por tanto, como ya se indicaba en la Resolución 107/2015, de 30 de enero, “tanto el incumplimiento del PCAP como del PPT dará lugar consecuentemente a la exclusión del licitador.”*

*Más recientemente, la Resolución nº 608/2021, de 21 de mayo resume la doctrina del Tribunal en la materia, señalando: “A este respecto, hay que tener en cuenta la doctrina de este Tribunal en relación a este aspecto en concreto. La Resolución 1104/2020 pone de manifiesto que: “Es doctrina consolidada de este Tribunal que, para que proceda la exclusión del licitador, el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro.*

*(...)*

*Así en caso de omisiones, debe presumirse que la propuesta del licitador en el aspecto omitido se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y si los términos y expresiones empleados son ambiguos o confusos, pero no obstante admiten una interpretación favorable al cumplimiento de las prescripciones técnicas, esta es la que debe imperar. Solo cuando el incumplimiento que se denuncia sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión.*

*Debe recordarse que, como tiene establecido este Tribunal en reiterada doctrina, solo es posible excluir una oferta de una licitadora por incumplimiento del PPT cuando la misma oferta sea abiertamente contraria a los requerimientos del PPT, cuestión que no concurre en este procedimiento de licitación. Así, se recoge en la Resolución 1205/2018: ‘También se ha dicho (resolución 560/2015, de 12 de junio) que el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas no puede ser, en principio, causa de exclusión del licitador, pues tales prescripciones deben ser verificadas en fase de ejecución del contrato y no puede presuponerse ab initio que dicho incumplimiento se vaya a producir, salvo que de las especificaciones de la propia oferta quepa concluir, sin género de dudas, que efectivamente se va a producir tal incumplimiento”.*

A tenor de lo que se acaba de exponer, del análisis de la oferta presentada en el sobre B), por Castro Consulting Bussines Strategy, S.L., no existe una manifestación expresa por parte de la mercantil en contra de lo establecido en el PPTP, sino una omisión en su oferta técnica de lo establecido en el mismo por lo que es necesario determinar si esa omisión es o no subsanable.

En este sentido el informe 47/09, de 1 de febrero de 2010. De la Junta Consultiva de Contratación «Régimen De la subsanación de defectos u omisiones en el examen de la documentación acreditativa de las empresas candidatas a la adjudicación de un contrato» recoge lo siguiente:

*“4 La cuestión de la subsanación de defectos u omisiones ha sido ampliamente considerada por esta Junta Consultiva en diversos informes cuya enumeración no debe traer como consecuencia una recopilación de los mismos. El criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento*

***acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.”***

A tenor de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo recogido en el informe de la Junta Consultiva de Contratación, procedería solicitar una aclaración a la mercantil Castro Consulting Bussines Strategy, S.L., para que acredite el extremo recogido en el Punto 5. del PPTP, ya que en la documentación aportada con la oferta se hace referencia a la realización por parte de las personas que forman el equipo técnico de ejecución de proyectos y elaboración de planes estratégicos, si bien no se especifica cuántos, por lo que no se puede concluir que cumplen los requisitos mínimos del PPTP.

**CUARTA.** - A la vista de lo indicado en el punto tercero se hace necesario analizar el momento del procedimiento en el que nos encontramos cuando la mercantil Castro Consulting Bussines Strategy, S.L., presenta en correos en fecha 13 de enero de 2022, registrado en Cantur, S.A. en fecha 17 de enero de 2022 recurso de alzada, así como el posterior recurso de revisión registrado en Cantur, S.A., en fecha 15 de junio de 2022.

En la fecha de presentación del recurso de alzada que recurre la exclusión de la mercantil Castro Consulting Bussines Strategy, S.L, esto es el 13 de enero de 2022 ya se había procedido en fecha anterior, 30 de noviembre de 2021, a la apertura de l sobre C) de la mercantil que continuaba en el procedimiento, esto es, se había procedido ya a la apertura del sobre de los criterios automáticos.

En este sentido, el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su resolución 62/2013, establece lo siguiente: *“En primer lugar, es preciso poner de manifiesto que la exigencia de separación entre ambas clases de datos no obedece al simple capricho del legislador, sino que tiene un claro fundamento en los principios rectores de la contratación, en especial el que acoge el necesario trato no discriminatorio de las ofertas presentadas por todos los licitadores. Lo que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público pretende al disponer que “la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia...” (art. 150.2 “in fine”), no es otra cosa sino garantizar que en la apreciación del valor atribuible a cada uno de estos criterios no influye en absoluto el conocimiento de la puntuación que a cada una de las ofertas se haya atribuido por razón de los criterios evaluables mediante fórmulas. Y esta pretensión del legislador tiene como fundamento el hecho indudable de que, aun cuando los criterios de valoración de las ofertas deban ser siempre de carácter objetivo, en la valoración de los mismos, cuando no es posible aplicar fórmulas matemáticas, siempre resultará influyente un cierto componente de subjetividad que puede resultar*

**acentuado de conocerse previamente la puntuación asignada en virtud de los criterios de la otra naturaleza.**

Tal pretensión se materializa en el artículo 150.2 del Texto Refundido que parcialmente hemos transcrito y que se complementa disponiendo que “las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada”.

Por otro lado, el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

**“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**

1. Los actos de las Administraciones Públicas **son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:**

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) **Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”

Así mismo, el artículo 49 establece lo siguiente en cuanto a los límites y su extensión.

**“Artículo 49. Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos.**

1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, **salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.**

A tenor de lo anteriormente expuesto y en aras a no incurrir en vulneración del principio de secreto de las proposiciones, pues a fecha del presente informe ya se conoce la oferta económica y de otros criterios de valoración objetivos del otro licitador concurrente, habiéndose procedido a la exclusión de la mercantil Castro Consulting Bussines Strategy, S.L., sin haberle solicitado aclaración a que ya se ha hecho referencia en el sobre B), procede declarar la nulidad del procedimiento.

**QUINTA.** - El artículo 152 de la LCSP, establece lo siguiente:

*“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

*3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

**4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.**

*En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Galicia, en Informe 6/2016, de 29 de septiembre de 2016, recuerda que el desistimiento es una forma de finalización unilateral de un procedimiento que impone que el ejercicio de esa potestad administrativa se fundamente en la concurrencia de una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de*

*las reguladoras del procedimiento de adjudicación. La jurisprudencia exige que se conecte con la consecución de un interés público. Por lo tanto a concreción del desistimiento que puede llevar a cabo el órgano de contratación debe entenderse circunscrita al uso adecuado de la discrecionalidad en su formación interpretativa y adaptada, como elemento jurídico reglado, a respetar la legalidad vigente, lo que exige que las razones del desistimiento se justifiquen en el expediente y que se notifique el acuerdo a las partes interesadas.*

En realidad, la posibilidad de que un ente del sector público desista del procedimiento contractual que hubiese iniciado se encuentra regulada en el actual artículo 152 de la LCSP y anteriormente en el artículo 155 del *TRLCSP*

Del artículo 155 del *TRLCSP* la Junta extrae una serie de requisitos que deben respetarse para que el desistimiento de un contrato por la Administración sea válido. Los siguientes:

- 1.- que el desistimiento sea adoptado por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato;
- 2.- que concurra una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación,
- 3.- que las razones del desistimiento se encuentren adecuadamente justificadas en el expediente.

Por último, por lo que se refiere al momento en que se puede acordar el desistimiento del procedimiento de contratación, considera que tal decisión puede producirse en cualquier momento anterior a la adjudicación ya que la normativa así lo exige, sin establecer condiciones o requisitos que procedimental las excepciones en algunos casos.

La Resolución nº 197/2014, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que la diferencia de lo que ocurre en la contratación privada, en la que hasta el momento de la celebración del contrato cualquiera de las partes puede desligarse de su intención de contratar, en el ámbito de la contratación pública no es una opción de libre utilización, sino un remedio para evitar perjuicios al interés público, y cita a la Memoria del Consejo de Estado del año 2000 que dice:

*“El desistimiento de la Administración no se configura de esta manera como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él.”*

Efectivamente, el desistimiento es una forma de finalización unilateral del procedimiento que impone que el ejercicio de esa potestad administrativa se conecte con la consecución de un interés público.

Por su parte, la Resolución nº 251/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad De Madrid, de 17 de septiembre de 2020, recoge lo siguiente:

*“A estos efectos conviene delimitar el concepto de “infracción no subsanable”, recordando que el Informe 15/2009, de 3 de noviembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, concluye que “Las infracciones no subsanables a que se refiere el artículo 139.4 de la LCSP a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto será el Órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la Chamberí 8, 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org 13 concurrencia de la causa”. Así como el Acuerdo 11/2014, de 20 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que argumenta “Lo determinante es, por tanto, que exista una infracción de las normas de preparación o de los procedimientos y que éstas, por su relevancia jurídica, sean insubsanables, lo que supone, en la lógica de la dogmática de la invalidez, que exista un vicio de nulidad de pleno derecho, ya que solo son insubsanables los vicios de nulidad, en tanto vicios de orden público. No basta, en consecuencia, meras irregularidades, ni vicios que tengan consideración de anulabilidad para poder acordar el desistimiento”.*

Analizado lo expuesto hasta el momento, se plantea la posibilidad de proceder a una retroacción del procedimiento y declarar la nulidad de las actuaciones hasta el momento en el que se reúnen los miembros de la mesa de contratación para proceder al resultado de apertura del Sobre B confiriendo a la mercantil Castro Consulting Bussines Strategy, S.L., plazo para subsanar la omisión contenido en el mismo, si bien al haberse procedido a la apertura del sobre C) se produciría una vulneración del principio recogido en la ley de contratos del secreto de las proposiciones por lo que no cabe subsanar el error de que adolece el procedimiento.

Visto lo antedicho, y teniendo en cuenta que en fecha 22 de diciembre de 2022, se procedió por los miembros de la mesa de contratación a proponer como adjudicatario a la mercantil Lean River Consulting, S.L.U sin haber conferido plazo de subsanación a la mercantil Castro Consulting Bussines Strategy, S.L., y teniendo en cuenta que en fecha 30 de noviembre de 2021 se había procedido a la apertura del sobre C), por lo tanto se habían desvelado criterios automático de valoración, se estima que procede desistir del procedimiento por haber incurrido en un error no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, como es el error “de

no haber conferido plazo de subsanación de sobre B) en cuanto al punto 5 del PPTP y haber procedido a la apertura del sobre C y a la propuesta de adjudicatario del procedimiento sin haber dado plazo de subsanación y haber procedido a la exclusión de la mercantil Castro Consulting Bussines Strategy, S.L., de conformidad con lo establecido en la normativa conforme a la subsanación de la documentación y al cumplimiento del principio de secreto de las proposiciones.

**SEXTA.-** Es necesario recordar que, de conformidad con lo acordado por los miembros de la mesa de contratación en reunión de fecha 22 de diciembre de 2021, se procedió en fecha 23 de diciembre de 2021, a requerir a la mercantil *LEAN RIVER CONSULTING SLU* para que presentara la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, por el candidato clasificado en primer lugar. En cumplimiento del citado requerimiento, en fecha 29 de diciembre de 2021, la mercantil *LEAN RIVER CONSULTING SLU* remitió comprobante de haber efectuado transferencia bancaria en concepto de garantía definitiva del expediente de contratación de referencia. Al procederse al desistimiento del procedimiento procede la devolución de la garantía a *LEAN RIVER CONSULTING SLU*.

**SÉPTIMA.** – El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades en la materia que nos ocupa en el Consejero Delegado del mismo, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 16 de febrero de 2021, elevado a público mediante escritura de 3 de marzo de 2021, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Iñigo Girón Sierra, con el número 521 de su protocolo.

## RESUELVO

**PRIMERO.** - Desistir del procedimiento de contratación relativo al **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE CANTABRIA, AÑO 2022-2023, EXP. EXP. 21.350.PRO.SE.**, acordándose el mismo antes de su adjudicación.

**SEGUNDO.** - Disponer que se notifique la presente resolución a los licitadores del procedimiento, así como se publique en el Perfil del Contratante y en la plataforma de contratación del sector público.

**TERCERO.** -Disponer que se licite el CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE CANTABRIA.

**CUARTO.** - Disponer que se devuelva la transferencia efectuada por LEAN RIVER CONSULTING SLU en concepto de garantía definitiva del expediente de contratación de referencia.

En Santander, 6 de septiembre de 2022

**EL CONSEJERO DELEGADO DE CANTUR, S.A.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

**Fdo.: Fernando de la Pinta Fernández**

Contra la resolución que se dicte cabe interponer recurso de alzada impropio ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la resolución. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.